

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10.3.8-001-2016 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC Y ABKA COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá, quien actúa en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0461 del 4 de agosto de 2016 y acta de posesión No. 418 del 4 de agosto de 2016, y como tal representante legal de la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU EIC, debidamente facultado para la celebración del presente otro sí, quien para los efectos de este contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA en adelante EMRU EIC por una parte, y por la otra parte JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.737.892, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad ABKA COLOMBIA S.A.S, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente otro sí No. 01 al contrato de arrendamiento No. 10.3.8-001-2016, con el fin de modificar la cláusula décima sexta de cláusula penal, décima séptima de garantía, décima octava de inhabilidades e incompatibilidades y décima novena de supervisión, con el fin de corregirlas y reemplazar la palabra consultor por arrendador y para eliminar el requisito de presentación de un informe de actividades que por error involuntario quedó como exigencia para realizar los pagos. Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar la cláusula décima sexta del contrato correspondiente a la cláusula penal, para reemplazar la palabra consultor por la palabra arrendador. La cláusula en comento quedará así: "DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL ARRENDADOR, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., de una pena de hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL ARRENDADOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL ARRENDADOR renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

SEGUNDO: Modificar la cláusula décima séptima del contrato correspondiente a la cláusula de garantía, para reemplazar la palabra consultor por la palabra arrendador. La cláusula en comento quedará así: <u>DÉCIMA SEPTIMA: GARANTIA</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, EL ARRENDADOR no requiere constituir a favor de EMRU E.I.C., garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

TERCERO: Modificar la cláusula décima octava del contrato correspondiente a la cláusula de inhabilidades e incompatibilidades para reemplazar la palabra consultor por la palabra arrendador. La cláusula en comento quedará así: DEL ARRENDADOR.- EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

AP?



CUARTO: Modificar la cláusula décima novena del contrato correspondiente a la supervisión, con el fin de eliminar el requisito de presentación del informe de actividades para efectos de realizar cada uno de los pagos, teniendo en cuenta que esta exigencia no aplica para este tipo de contratos y fue incluida por error involuntario. La cláusula en comento quedará así: <u>DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. -</u> La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa la presentación del reporte mensual del número de copias e impresiones efectuadas cada mes que arroja la misma multifuncional.

QUINTO: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del contrato no modificadas o adicionadas por el presente otro sí, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los seis (6) días del mes de diciembre de 2016.

Por el contratante,

Por el contratista

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO

Gerente EMRU JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCURT Representante Legal ABKA COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1403 CELEBRADO ENTRE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC Y ABKA COLOMBIA S.A.

Entre ABKA COLOMBIA S.A. Sociedad domiciliada en Santiago de Cali, identificada con NIT 900.110.649-6 representada legalmente por JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.892 de Cali, quien obra en calidad de representante legal, como consta en el certificado de Existencia y Representación, que en adelante se denominara ARRENDADOR, por una parte y por otra representada por EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC Con Nit: 805024523-4 entidad representada por NELSON NOEL LONDOÑO PINTO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 94.150.263, quien actúa en calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación, quien en adelante se llamara ARRENDATARIO. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El ARRENDADOR se compromete a entregar al ARRENDATARIO a título de arrendamiento un (os) equipo (s), de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, además de contar con la aprobación de la propuesta. El ARRENDATARIO se compromete a recibirlos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato. PARAGRAFO: Suministros; El presente contrato incluye tóner, mano de obra y todos los repuestos y suministros que garanticen un buen funcionamiento de los equipos por parte del ARRENDADOR. SEGUNDA: Término; El término de duración de este contrato será de (3) MESE contados a partir del 16 de Septiembre del 2016 al 30 de Diciembre del 2017 PARAGRAFO: En caso de que el ARRENDATARIO, decida finalizar el contrato antes de la fecha estipulada deberá pagar un canon de arrendamiento como penalidad al incumplimiento, deberá estar a paz y salvo con el total de las facturas que se encuentren pendientes por pagar a la fecha de terminación del contrato). TERCERA: Entrega e instalación de los equipos: Una vez firmado el presente contrato, el ARRENDADOR procederá a entregar e instalar los equipos en el menor tiempo posible en el sitio señalado por el ARRENDATARIO. De la entrega e instalación se levantara un acta que deberá ser firmada el día de la entrega por la persona que designe el ARRENDATARIO y posteriormente por el representante legal del ARRENDADOR. En el acta de entrega deberá quedar constancia de haber recibido los equipos completos, funcionando bien, en perfecto estado, que sean de su entera satisfacción, también deberá constar la marca, modelo y número de serie del equipo, además del número de fotocopias que aparecen en contador de cada equipo. El ARRENDADOR únicamente le otorgara al ARRENDATARIO la tenencia de los equipos. CUARTA - UBICACIÓN. Los equipos sólo podrán ser instalados en sitios que lo permitan las especificaciones del fabricante en cuanto temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas. El ARRENDATARIO no podrá cambiar los equipos de ubicación sin previo permiso por parte del ARRENDADOR, y será el ARRENDADOR quien realice una nueva instalación. Los gastos de transporte y nueva instalación estarán a cargo del ARRENDATARIO, QUINTA: Mantenimiento: El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. A) PREVENTIVO: Un mantenimiento preventivo a los equipos semestralmente que consistirá en; reemplazar sin costo alguno todos los componente mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo, sin costo adicional para el ARRENDATARIO B) CORRECTIVO: En caso de daño o un mal funcionamiento de los equipos, el ARRENDADOR se compromete a reparar los equipos en días y horas hábiles de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas, los Sábado de las 09:00 a las 13:00 horas. Los servicios que se presten en horarios diferentes a los estipulados pueden generar un costo adicional para el ARREDANTARIO.

Tiempos de Respuesta:

Nivel de Soporte requerido	Tiempo de Respuesta	
Soporte de primer nivel (telefónico a los usuarios)	Inmediata	
Soporte de Segundo Nivel (de nuestros técnicos en sus instalaciones)	8 horas hábiles	

IMPORTANTE: En primera instancia el CIAC (Centro Integral de Atención al Cliente) está en la capacidad de guiarle en la solución inmediata del problema.

El ARRENDADOR se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo. Estarán a cargo del

ARRENDATARIO los daños ocasionados por: (I) Mal manejo de los equipos, operación que afecte la integridad y buen funcionamiento de la solución. (II) Reparaciones realizadas por personas distintas del ARRENDADOR o su personal autorizado. (III) Alteración de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltrato, derramamiento de líquidos y similares. SEXTA: Canon de Arrendamiento: El ARRENDATARIO debe pagar al ARRENDADOR dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la factura del mes correspondiente, junto con los anexos de respaldo (contadores), de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este contrato. Los ANEXOS hacen parte integral de este contrato y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. PARAGRAFO 1: LECTURA DEL CONTADOR: El ARRENDADOR efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acta de entrega e instalación de las máquinas, la lectura del contador de fotocopias de los equipos y anotará el número en un formato que será entregado por el ARRENDADOR. Las copias, impresiones o escaneos que se encuentren defectuosas a consecuencia del funcionamiento irregular del equipo serán descontadas del total de las copias a facturar. El ARRENDATARIO deberá entregar las copias, impresiones o escaneos que estén defectuosas al momento de la toma de contadores al cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por el ARRENDATARIO o su personal autorizado. El ARRENDADOR con base en la lectura del contador facturará al ARRENDATARIO el valor del canon correspondiente al período de facturación, presentándola para su pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la lectura del contador. SEPTIMO: Mora: El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato, para tal efecto, constituirá al ARRENDATARIO en mora, en cuyo caso deberá pagar por intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera vigente al momento en que incurre en mora. En caso de reiterarse el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por dos periodos consecutivos dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento del mismo y por consiguiente deberá cancelar los intereses de mora estipulados en la prestación servicio. El ARRENDATARIO deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDADOR de por terminado el contrato, más una multa equivalente a un (1) canon más, que será igual al valor del último canon causado. OCTAVA: En el evento de presentarse un siniestro el ARRENDATARIO está obligado a evitar que este se propague, a tomar todas las medidas necesarias para la conservación y protección del equipo e inmediatamente deberá avisar por escrito la ocurrencia del siniestro al ARRENDADOR. NOVENA: Obligaciones del ARRENDATARIO: Además de las obligaciones establecidas en las clausulas anteriores, el ARRENDATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (I) Mantener el equipo en el lugar en donde fue instalado, salvo que exista autorización previa por escrito del ARRENDADOR para trasladarlo a otro lugar, (II) Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras está a su cargo, (III) Cumplir oportunamente las recomendaciones del ARRENDADOR en cuanto al cuidado de los equipos. (IV) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR cualquier daño o perturbación que ocurra con los equipos. (V) Permitir que el ARRENDADOR o su personal autorizado realicen la lectura del contador de los equipos. (VI) Utilizar el papel indicado por el ARRENDADOR, el cual se guiará por las especificaciones del fabricante de los equipos. (VII) No reparar los equipos personalmente o por terceros distintos del ARRENDADOR o su personal autorizado. (VIII) El ARRENDATARIO se debe comprometer a usar únicamente los insumos que el ARRENDADOR le proporcione debido a que, el ARRENDADOR no devolverá ningún dinero por adquisiciones de copias, impresiones y escaneos realizados por cuenta del ARRENDATARIO. DECIMA: Derechos del ARRENDADOR: Además de los derechos conferidos por las clausulas anteriores, el ARRENDADOR o su personal autorizado podrán: (I) Visitar en cualquier momento durante los días hábiles del ARRENDATARIO previa solicitud escrita o telefónica y sin causarle molestias, el lugar donde se encuentren los equipos con el objeto de inspeccionar su funcionamiento. (II) Presentar recomendaciones al ARRENDATARIO sobre el funcionamiento y manejo de los equipos. DECIMA PRIMERA: Insumos: El ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen insumos o repuestos no suministrados. DECIMA SEGUNDA: Incumplimiento: En caso de que el ARRENDATARIO incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR dará por terminado el contrato y retirara los equipos aplicándose lo establecido dentro de la cláusula SEPTIMA. **DECIMA TERCERA:** Terminación con Justa causa: El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento en los siguientes casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO, 3) Daño grave de los equipos causados por el ARRENDATARIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que el ARRENDATARIO realice el mantenimiento preventivo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDADOR. El ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume que existe un incumplimiento cuando los equipos estén fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ARRENDATARIO haya dado aviso al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR sea declarado

en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 3) Durante la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento de daños, perjuicios o multas. PARAGRAFO: Para realizar el retiro de toda la base de equipos instalada, el ARRENDATARIO debe estar a paz y salvo de todas las obligaciones con el ARRENDADOR, lo que implica que, al no cumplir el requisito mencionado anteriormente el ARRENDATARIO deberá continuar cancelando los valores establecidos en el ANEXO 1 hasta que la deuda no sea cancelada. DECIMO CUARTO: Restitución de los equipos: En caso de terminación del contrato sea la causa que sea, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos. DECIMA QUINTA: Cesión: El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrán ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. ARRENDADOR. DECIMA SEXTA: Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se tratara de llegar acuerdo entre las partes, si no se logra una conciliación se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro, se solicitará la Cámara de Comercio de Cali el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. B) El tribunal decidirá en derecho. C) El tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esa ciudad. DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

ARRENDATARIO ubicado en EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC AV 5º NORTE 20N 08 OF 801 ED FUENTE VERSALLES, el ARRENDADOR, ubicado en la AVENIDA 5BN 25-61 PBX 3808629 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC NIT: 805024523-4 **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**

C.C. 94.150.263 de TULUA

ABKA COLOMBIA S.A. NIT. 900110649-6 JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR

C.C. 16.737.892 de Cali

ANEXO 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1403 CELEBRADO ENTRE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC Y ABKA COLOMBIA S.A.

1. A continuación se relacionan el equipo de este contrato:

EQUIPO	MODELO	CANTIDAD	UBICACIÓN	VALOR COMERCIAL
SP 5200 SF	5200 SF	1	VERSALLES	\$9.000.000 C/U
SP 5201 SF	5201 SF	1	SAN PASCUAL	\$9.000.000 C/U

El presente contrato, incluye: tóner, mano de obra, todos los suministros y repuestos necesarios que garanticen el buen funcionamiento de los equipos.

- 2. Precios y condiciones.
 - a. Canon fijo mensual de \$707.600 IVA Incluido.
 - b. Incluye un volumen hasta de 22.600 copias o impresiones BN
 - c. Costo por copia o impresión adicional en BN \$ 31,3 pesos incluido IVA
- 3. Observaciones: No incluye papel, Ni operario
- 4. Tarjeta de fax (periférico), no es causal de cambio de equipo.
- 5. El costo por copia será reajustado cada año una vez terminado el contrato o en una proporción igual al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando no exista un aumento desproporcionado en la tasa representativa del mercado (TRM) superior al IPC ò el CONTRATANTE solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los equipos.

Para constancia se firma el 13 Septiembre de 2016, en la ciudad de Cali en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC

NIT: 805024523-4

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO

C.C. 94.150.263 de TULUA

ABKA COLOMBIA S.A. NIT. 900110649-6

JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR

C.C. 16.737.892 de Cali



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10.3.8 – 001 - 2016

ARRENDADOR:

ABKA COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900.110.649-6

VALOR:

DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS

MCTE (\$2.122.800)

PLAZO:

SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y

HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

CONTRATANTE:

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA

EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber NELSON NOEL LONDOÑO PINTO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C. Con NIT. 805024523-4, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C. por una parte y por la otra parte JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.892 de Cali, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ABKA COLOMBIA S.A., en adelante EL ARRENDADOR, han convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de fotocopiadoras, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El ARRENDADOR se compromete a entregar a la EMRU EIC a título de arrendamiento un (os) equipo (s), de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, además de contar con la aprobación de la propuesta. LA EMRU EIC se compromete a recibirlos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato. PARAGRAFO: SUMINISTROS; El presente contrato incluye tóner (la cantidad necesaria para su funcionamiento), mano de obra para realizar mantenimientos preventivos y correctivos y todos los repuestos y suministros que garanticen un buen funcionamiento de los equipos por parte del ARRENDADOR. SEGUNDA: TÉRMINO; El término de duración de este contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2016. PARAGRAFO: En caso de que LA EMRU EIC, decida finalizar el contrato antes de la fecha estipulada para la terminación del mismo, deberá estar a paz y salvo con el total de las facturas que se encuentren pendientes por pagar a la fecha de terminación del contrato. TERCERA: ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS: Una vez firmado el presente contrato, el ARRENDADOR procederá a entregar e instalar los equipos el día de la firma del acta de inicio, en el menor tiempo posible en el sitio señalado por LA EMRU EIC. De la entrega e instalación se levantará un acta que deberá ser firmada el día de la entrega por la persona que designe LA EMRU EIC y posteriormente por el representante legal del ARRENDADOR. En el acta de entrega deberá quedar constancia de haber recibido los equipos completos, funcionando bien, en perfecto estado, que sean de su entera satisfacción, también deberá constar la marca, modelo y número de serie del equipo, además del número de fotocopias que aparecen en contador de cada equipo. El ARRENDADOR únicamente le otorgara a LA EMRU EIC la tenencia de los equipos. CUARTA - UBICACIÓN. Los equipos sólo podrán ser instalados en sitios que lo permitan las especificaciones del fabricante en cuanto temperatura, humedad, fuente de energía y demás condiciones locativas. LA EMRU EIC no podrá cambiar los equipos de ubicación sin previo permiso por parte del ARRENDADOR, y será el ARRENDADOR quien realice una nueva instalación. Los gastos de transporte y nueva instalación estarán a cargo de LA EMRU EIC, QUINTA: MANTENIMIENTO: El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. A) PREVENTIVO: Un mantenimiento preventivo a los equipos semestralmente que consistirá en; reemplazar sin costo alguno todos los componente mecánicos. eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo, sin costo adicional para LA EMRU EIC. B) CORRECTIVO: En caso de daño o un mal funcionamiento de los equipos, el ARRENDADOR se compromete a reparar los equipos en días y horas hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas, los sábados de las 09:00 a las 13:00 horas. 🕆 Los servicios que se presten en horarios diferentes a los estipulados pueden generar un costo adicional para LA EMRU EIC.

El ARRENDADOR se compromete a reemplazar sin costo alguno todos los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos que se dañen como el resultado del uso y operación normal del equipo. Estarán a cargo de LA EMRU EIC, los daños ocasionados por: (I) Mal manejo de los equipos, operación que afecte la integridad y buen funcionamiento de la solución. (II) Reparaciones realizadas por personas distintas del ARRENDADOR o su personal autorizado. (III) Alteración de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltrato, derramamiento de líquidos y similares. SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.122.800) que será pagado de la siguiente manera: LA EMRU EIC debe pagar al ARRENDADOR la suma de SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$707.600) IVA INCLUIDO, como canon fijo mensual dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido la factura del mes correspondiente, junto con los anexos de respaldo (contadores), que incluye 22.600 copias o impresiones en blanco y negro, y deberá pagar la suma de \$3.13 por cada copia adicional en caso que se sobrepase ese límite, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de este contrato. Los ANEXOS hacen parte integral de este contrato y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. PARAGRAFO 1: LECTURA DEL CONTADOR: El ARRENDADOR efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acta de entrega e instalación de las máquinas, la lectura del contador de fotocopias de los equipos y anotará el número en un formato que será entregado por el ARRENDADOR. Las copias, impresiones o escaneos que se encuentren defectuosas a consecuencia del funcionamiento irregular del equipo serán descontadas del total de las copias a facturar. LA EMRU EIC deberá entregar las copias, impresiones o escaneos que estén defectuosas al momento de la toma de contadores al cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por LA EMRU EIC y su personal autorizado. El ARRENDADOR con base en la lectura del contador facturará a LA EMRU EIC el valor del canon correspondiente al período de facturación, presentándola para su pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la lectura del contador. SEPTIMO: MORA: El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato, para tal efecto, constituirá a LA EMRU EIC en mora, en cuyo caso deberá pagar por intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera vigente al momento en que incurre en mora. En caso de reiterarse el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por dos periodos consecutivos dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento del mismo y por consiguiente deberá cancelar los intereses de mora estipulados en la prestación servicio. LA EMRU EIC deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDADOR de por terminado el contrato, más una multa equivalente a un (1) canon más, que será igual al valor del último canon causado. OCTAVA: En el evento de presentarse un siniestro LA EMRU EIC está obligado a evitar que este se propague, a tomar todas las medidas necesarias para la conservación y protección del equipo e inmediatamente deberá avisar por escrito la ocurrencia del siniestro al ARRENDADOR. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMRU EIC: Además de las obligaciones establecidas en las clausulas anteriores, LA EMRU EIC deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (I) Mantener el equipo en el lugar en donde fue instalado, salvo que exista autorización previa por escrito del ARRENDADOR para trasladarlo a otro lugar, (II) Vigilar que el equipo esté debidamente cuidado y protegido mientras está a su cargo, (III) Cumplir oportunamente las recomendaciones del ARRENDADOR en cuanto al cuidado de los equipos. (IV) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR cualquier daño o perturbación que ocurra con los equipos. (V) Permitir que el ARRENDADOR o su personal autorizado realicen la lectura del contador de los equipos. (VI) Utilizar el papel indicado por el ARRENDADOR, el cual se guiará por las especificaciones del fabricante de los equipos. (VII) No reparar los equipos personalmente o por terceros distintos del ARRENDADOR o su personal autorizado. (VIII) LA EMRU EIC se debe comprometer a usar únicamente los insumos que el ARRENDADOR le proporcione debido a que, el ARRENDADOR no devolverá ningún dinero por adquisiciones de copias, impresiones y escaneos realizados por cuenta LA EMRU EIC. DECIMA: DERECHOS DEL ARRENDADOR: Además de los derechos conferidos por las clausulas anteriores, el ARRENDADOR o su personal autorizado podrán: (I) Visitar en cualquier momento durante los días hábiles de LA EMRU EIC, previa solicitud escrita o telefónica y sin causarle molestias, el lugar donde se encuentren los equipos con el objeto de inspeccionar su funcionamiento. (II) Presentar recomendaciones a LA EMRU EIC sobre el funcionamiento y manejo de los equipos. DECIMA PRIMERA: INSUMOS: El ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios de LA EMRU EIC utilicen insumos o repuestos no suministrados. DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de que LA EMRU EIC incumpla en el pago de dos o más facturas correspondientes a cánones mensuales de arrendamiento, el ARRENDADOR dará por terminado el contrato y retirara los equipos aplicándose lo establecido dentro de la cláusula SEPTIMA. DECIMA TERCERA: TERMINACION CON JUSTA CAUSA: El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento en los siguientes casos: 1) Incumplimiento de LA EMRU EIC en el pago del canon de arrendamiento de dos meses o más. 2) reorganización empresarial y liquidación judicial de LA EMRU EIC, 3) Daño grave de los equipos causados por LA EMRU EIC, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos,

X.

M



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10.3.8 – 001 - 2016

derramamiento de líquidos y similares. 4) No permitir que LA EMRU EIC realice el mantenimiento preventivo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA de este contrato. 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDADOR. LA EMRU EIC podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos. Se presume que existe un incumplimiento cuando los equipos estén fuera de servicio por un período de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que LA EMRU EIC haya dado aviso al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ÁRRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro. 3) Durante la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, mediante comunicación escrita, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que ello de lugar al reconocimiento de daños, perjuicios o multas. PARAGRAFO: Para realizar el retiro de toda la base de equipos instalada, LA EMRU EIC debe estar a paz y salvo de todas las obligaciones con el ARRENDADOR, lo que implica que, al no cumplir el requisito mencionado anteriormente LA EMRU EIC deberá continuar cancelando los valores establecidos en el ANEXO 1 hasta que la deuda no sea pagada. DECIMO CUARTA: RESTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS: En caso de terminación del contrato sea la causa que sea, LA EMRU EIC renuncia al derecho de retención sobre los equipos. DECIMA QUINTA: CESIÓN: LA EMRU EIC y el ARRENDADOR no podrán ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte. ARRENDADOR. DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL ARRENDADOR, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., de una pena de hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONSULTOR renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. <u>DÉCIMA SEPTIMA: GARANTIA</u> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, EL ARRENDADOR no requiere constituir a favor de EMRU E.I.C., garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES É INCOMPATIBILIDADES DEL CONSULTOR.- EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el consultor; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. VIGÉSIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL. - El valor del presente contrato se imputará al rubro 21020213 impresos y publicaciones según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016-0395 del 3 de octubre de 2016 por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.122.800). VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva Nº 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. VIGESIMA SEGUNDA: COSTOS. - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del consultor y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONSULTOR de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del consultor, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. VIGESIMA CUARTA. ARBITRAMENTO: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se tratará de llegar acuerdo entre las partes en el término de 30 días calendario después de haber sido notificada la diferencia o conflicto, si no se logra una conciliación se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro.

contrato, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EIC
NIT: 805024523-4
NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
C.C. 94.150.263 de TULUA

COLOMOR (2016).

ABKA COLOMBIA S.A.
NIT. 900110649-6
JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR
C.C. 16.737.892 de Cali



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 10.3.8 - 001 - 2016

ANEXO 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1403 CELEBRADO ENTRE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC Y ABKA COLOMBIA S.A.

1. A continuación se relacionan el equipo de este contrato:

EQUIPO	SERIE	MODE LO	UBICACIÓN	VALOR COMERCIAL
MULTIFUNCIONAL Copiadora, impresora		SP 5200	VERSALLES	\$9.000.000
MULTIFUNCIONAL Copiadora, impresora		SP 5200	SAN PASCUAL	\$9.000.000

El presente contrato, incluye: tóner, mano de obra, todos los suministros y repuestos necesarios que garanticen el buen funcionamiento de los equipos.

- Precios y condiciones.
 - a. Canon fijo mensual de \$707.600 IVA Incluido.
 - Incluye un volumen hasta de 22.600 copias o impresiones BN
 - c. Costo por copia o impresión adicional en BN \$ 31,3 pesos incluido IVA.
 - d. Escáner ilimitados
- 3. Observaciones: No incluye papel, Ni operario
- 4. Tarjeta de fax (periférico), no es causal de cambio de equipo.
- 5. El costo por copia será reajustado cada año en una proporción igual al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando no exista un aumento desproporcionado en la tasa representativa del mercado (TRM) superior al IPC ò el CONTRATANTE solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los equipos.

Para constancia se firma el 03 de octubre de 2016, en la ciudad de Cali.

RESA MUNICIPAL DE REÑOVACION URBANA

EIC

NIT: 805024523-4

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO

C.C. 94.150.263 de TULUA

ABKA COLOMBIA S.A.

NIT. 900110649-6

JORGE ENRIQUE PEÑA BETANCUR

C.C. 16.737.892 de Cali